

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que DANY ACOSTA PÉREZ actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirla a fin de que se haga parte dentro del proceso, y a su vez se encuentra pendiente por resolver una solicitud de medida cautelar incoada por el demandante, señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 879

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADA: CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00361-00

En atención a la constancia secretarial que antecede sea lo primero referir que DANY ACOSTA PÉREZ actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representado por su señor padre, por lo que se hace necesario que el joven se apersona del proceso en adelante.

Además se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, DANY ACOSTA PÉREZ deberá comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Ahora, en cuanto a la solicitud de medida cautelar, baste indicar que, aparte de lo ya referido en cuanto al derecho de postulación, para efecto del análisis de la procedencia de la medida cautelar solicitada, el certificado de tradición debe tener una vigencia inferior a 30 días, por lo que se requerirá aportar el certificado del inmueble actualizado.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **DANY ACOSTA PÉREZ** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-80908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira actualizado, esto es, con una vigencia inferior a 30 días.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.